



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de agosto de 2015.  
Oficio número: 927/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01292/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 10 de agosto del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0142/PGJ/IP/2015, a través del cual la C. [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

*"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA. ADJUNTO  
ARCHIVO CON MI RECURSO DE REVISIÓN" (sic)*

*"RESPUESTA INCOMPLETA." (sic)*

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

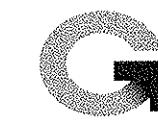
LG/L/LGCG/L/AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.  
TEL. (01 772) 221 16 00 / 226 17 00 / FAX: 226 17 0038  
[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**



## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de agosto de 2015.

Oficio número: 928/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01292/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00142/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

### ANTECEDENTES

A).- Con fecha 20 de junio del año 2015, la C. [REDACTED], formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

*"Solicito cualquier expresión documental que acredite que el C. TOMAS LARA LORANCA egresado de la Universidad Mexicana (Plantel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social.*

*Aunado a lo anterior, entre los documentos que solicito son:*

1. documentos que presentó el C. Tomas Lara Loranca, para realizar el servicio social
2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realizara su servicio social en las instalaciones
3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia

*4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo. "(SIC)"*

B).- A través del oficio número 897/MAIP/PGJ/2015, de fecha 10 de agosto del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

"...  
C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

*Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00142/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001422015082163650001, en la que pide lo siguiente:*

*"Solicito cualquier expresión documental que acredite que el C. [REDACTED] egresado de la Universidad Mexicana (Plantel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social.*

*Aunado a lo anterior, entre los documentos que solicito son:*

1. documentos que presentó el C. [REDACTED] para realizar el servicio social
2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realizara su servicio social en las instalaciones
3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia
4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo. "(SIC)"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos de Microsoft, denominada "Control de Personal de Servicio Social", de la Dirección General del Servicio de Carrera de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se encontró registro electrónico del trámite de Servicio Social del C. [REDACTED] mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rege, Coordinador de  
Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Información, de  
conformidad con el oficio número: 2154/A0000/1971/2015, de fecha 4 de  
agosto de 2015" (sic)

C).- Con fecha 12 de agosto de 2015, la ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, la C. [REDACTED], indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA. ADJUNTO ARCHIVO CON MI RECURSO DE REVISIÓN" (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA." (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

*"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."*

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado y el escrito que adjunta al recurso que nos ocupa, en el que la C. [REDACTED] expone que se inconforma con la respuesta que fue proporcionada por este sujeto obligado y que a su dicho es "incompleta" ya que en el archivo del Control de Personal de Servicio Social que le fue proporcionado como respuesta, se indican 32 fojas que conforman el expediente del C.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

[REDACTED] en cuanto a el servicio social que prestó en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio.

Expuesto lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Que la respuesta entregada a la hoy recurrente se encuentra apegada a derecho, ratificándola en todas y cada una de sus partes, debido a que se le informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de Microsoft, denominada "Control de Personal de Servicio Social", de la Dirección General del Servicio de Carrera de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se encontró registro electrónico del trámite de Servicio Social del C. [REDACTED] mismo que fue adjuntado al oficio mediante el cual se dio respuesta.

Cabe indicar que si bien es cierto que en el archivo electrónico que se indica en el párrafo que antecede, se señala un total de 32 fojas que conforman el expediente de servicio social del C. [REDACTED], también lo es que la prestación de dicho servicio social data del año 2004, por lo que atendiendo a que ha transcurrido un período de más de 10 años, aproximadamente, ya no se cuenta con la documentación que solicita la recurrente.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en la solicitud de mérito, la hoy recurrente pidió en primera instancia, cualquier expresión documental que acreditara que el C. [REDACTED] ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a realizar su servicio social; en razón de ello y tomando en consideración que el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obre en sus archivos, fue que se le dio a la peticionaria el archivo electrónico que contiene el Registro del Trámite del Servicio Social realizado por el C. [REDACTED], por ser la única información y expresión documental con que cuenta esta Institución.

Toda vez que el Sujeto Obligado sólo proporciona la información que genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obra en sus archivos, no está obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."*

Es importante señalar que no existe una norma que obligue a esta Institución a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información; lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

**SEGUNDO.-** Una vez expuestos los argumentos de este Sujeto Obligado, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

YAG/LGCG/AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 4º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50090  
TEL: (01 722) 126 16 00 / 226 17 00 EXT: 3953  
[www.edemex.gob.mx](http://www.edemex.gob.mx)